

Los fondos con que se nutre ENRESA esencialmente van destinados al cumplimiento de los cometidos fijados en el artículo 2.º del Real Decreto 1522/1984 y como éstos necesitan de las Corporaciones Locales en las que repercuten, es consecuencia necesaria que las mismas deben participar de dichos fondos mediante unos criterios taxativamente reglamentados por una norma para que no puedan, en ningún caso, ser discrecionales y es por lo que, en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio de Industria y Energía, se fijan por la presente Orden.

Artículo 1.º Se autoriza a ENRESA a la asignación de fondos con destino a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen instalaciones específicamente concebidas y cuya actividad principal sea el almacenamiento de residuos radiactivos, y a aquellos otros que queden definidos como afectados en la presente Orden.

Art. 2.º Dentro de las instalaciones de almacenamiento de residuos radiactivos, consideradas a efectos del artículo 1.º, se establecen las siguientes categorías:

1. Almacenes temporales centralizados de combustible irradiado.
2. Almacenes centralizados de residuos de media y baja actividad.
3. Almacenes centralizados de pararrayos radiactivos.

Art. 3.º Municipios con derecho a la asignación establecida en el artículo 1.º, según la categoría de las instalaciones.

Categoría 1.

1. Los que tienen su territorio, o parte del mismo, incluido en el área definida por un círculo de radio 10 Km con centro en la instalación.

2. Los no considerados en el apartado anterior, siempre que su núcleo principal de población diste menos de la instalación que el más alejado de los considerados en dicho apartado, y que esté comprendido en un círculo de radio 20 Km con centro en la instalación.

Categoría 2.

1. Los que tienen su territorio, o parte del mismo, incluido en el área definida por un círculo de radio 8 Km con centro en la instalación.

2. Los no considerados en el apartado anterior, siempre que su núcleo principal de población diste menos de la instalación que el más alejado de los considerados en dicho apartado, y que esté comprendido en un círculo de radio 16 Km con centro en la instalación.

Categoría 3.

1. Los que tienen su territorio, o parte del mismo, incluido en el área definida por un círculo de radio 5 Km con centro en la instalación.

2. Los no considerados en el apartado anterior, siempre que su núcleo principal de población diste menos de la instalación que el más alejado de los considerados en dicho apartado, y que esté comprendido en un círculo de radio 10 Km con centro en la instalación.

Art. 4.º Criterios de reparto entre los municipios con derecho a asignación. El fondo correspondiente a cada instalación se distribuirá del siguiente modo:

1. El 5, 10 ó 15 por 100 de la misma, según corresponda a las categorías 1, 2 ó 3, respectivamente, se asignará al municipio en cuyo término radique la instalación.

2. El resto de la compensación se distribuirá entre todos los «municipios afectados», incluido aquel en que radica la instalación, proporcionalmente a los siguientes parámetros:

a) S_i = porcentaje de superficie ocupada por el municipio y en el círculo definido en el artículo 3.º

$$b) \left(\frac{h}{d} \right)_i = \frac{(H/D)_i}{\sum (H/D)_i}, \text{ donde:}$$

H_i = número de habitantes del municipio i .

D_i = distancia del núcleo principal de población del municipio i a la instalación (Km).

Compensación al municipio i :

$$C_i = P(s) S_i + P(H/D) \times \left(\frac{h}{d} \right)_i, \text{ donde:}$$

$$P(s) = (0,40) \quad P(H/D) = (0,60)$$

3. El municipio en cuyo territorio se ubique la instalación en ningún caso recibirá más del 40,50 ó 55 por 100 de la compensación, según que la instalación sea de la categoría 1, 2 ó 3, respectivamente.

Art. 5.º Importe anual de los fondos a distribuir según la categoría de la instalación.

Categoría 1.

Término fijo, T_f = 350 millones de pesetas.

Término variable, T_v = 3 millones de pesetas por tonelada métrica de metal pesado que se introduzca anualmente en la instalación.

Durante la construcción de la instalación y a partir de la concesión del permiso correspondiente, el fondo será un porcentaje del término fijo T_f , en función de los años transcurridos a partir de la concesión del permiso de construcción:

Primer año: 30 por 100.

Segundo año: 60 por 100.

Tercer año y siguientes: 100 por 100.

Categoría 2.

Término fijo, T_f = 90 millones de pesetas.

Término variable, T_v = 95.000 pesetas por metro cúbico de residuos radiactivos que se introduzcan anualmente en la instalación.

Durante la construcción de la instalación y a partir de la concesión del permiso correspondiente, el fondo será un porcentaje del término fijo T_f , en función de los años transcurridos a partir de la concesión del permiso de construcción:

Primer año: 50 por 100.

Segundo año y siguientes: 100 por 100.

Categoría 3.

Término fijo, T_f = 30 millones de pesetas.

Término variable, T_v = 15.000 pesetas por pararrayo que se introduzca anualmente en la instalación.

La asignación del fondo se iniciará con la concesión del permiso de construcción.

Art. 6.º La asignación de fondos cesará:

1. Una vez clausurada definitivamente la instalación o trasladados los residuos a otro emplazamiento, en su caso.

2. Por la interrupción temporal o la muy baja actividad de la construcción de la instalación por tiempo superior a un año, cualquiera que fuese su causa hasta que aquellas se ajusten a lo previsto en el programa inicial.

3. Por la interrupción temporal de las actividades de la instalación por tiempo superior a un año, y siempre que sea debido a causas diferentes a:

a) Las previstas en el artículo 2.º, 2.d, de la Ley 15/1980, de fecha 22 de abril.

b) La Empresa explotadora de la instalación.

Art. 7.º Anualmente la Dirección General de la Energía fijará, mediante resolución, las asignaciones a percibir por cada uno de los municipios afectados en función de los criterios establecidos en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden surtirá efectos al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

UNIVERSIDADES

115

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se corrige la de 24 de junio de 1988 que publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo único a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 8 de julio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primera.-En la página 21162, en la columna novena, correspondiente al número de orden 00.04.29, donde dice: «B», debe decir: «D».

Segunda.-En la página 21162, en la columna quinta, correspondiente al número de orden 01.01.04, donde dice: «39.079», debe decir: «34.079».

Tercera.-En la página 21162, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 01.01.32, donde dice: «7», debe decir: «5».

Cuarta.-En la página 21163, en la columna novena, correspondiente al número de orden 02.01.08, donde dice: «D», debe decir: «C».

Quinta.-En la página 21163, en la columna novena, correspondiente al número de orden 03.01.08, donde dice: «C», debe decir: «C o D».

Sexta.-En la página 21163, en la columna novena, correspondiente al número de orden 03.01.08, donde dice: «C o D», debe decir: «C».

Séptima.-En la página 21163, en la columna séptima, correspondiente al número de orden 04.02.29, donde dice: «-», debe decir: «C».

Octava.-En la página 21163, en la columna novena, correspondiente al número de orden 04.02.29, donde dice: «-», debe decir: «D».

Novena.-En la página 21163, en la columna decimotercera, correspondiente al número de orden 05.01.29, donde dice: «-», debe decir: «2/Jorn. Part.».

Décima.-En la página 21163, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 05.02.29, donde dice: «1», debe decir: «2».

Undécima.-En la página 21163, en la columna decimotercera, correspondiente al número de orden 05.02.28, donde dice: «-», debe decir: «1/Jorn. Part.».

Duodécima.-En la página 21163, en la columna decimotercera, correspondiente al número de orden 05.03.11, donde dice: «-», debe decir: «1/Jorn. Part.».

Decimotercera.-En la página 21163, en la columna decimotercera, correspondiente al número de orden 05.03.29, donde dice: «2/Jorn. Part.», debe decir: «2/Jorn. Part. y 2/Tarde».

Decimocuarta.-En la página 21163, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 05.03.33, donde dice: «11», debe decir: «10».

Decimoquinta.-En la página 21163, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 05.05.29, donde dice: «8», debe decir: «7».

Decimosexta.-En la página 21163, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 05.05.33, donde dice: «3», debe decir: «2».

Decimoséptima.-En la página 21164, en la columna quinta, correspondiente al número de orden 05.06.08, donde dice: «6.816», debe decir: «8.816».

Decimooctava.-En la página 21164, en la columna tercera, correspondiente al número de orden 05.06.29, donde dice: «7», debe decir: «6».

Decimonovena.-En la página 21164, la fila correspondiente al número de orden 05.08.33 debe desaparecer.

Vigésima.-En la página 21164, la fila correspondiente al número de orden 07.00.33 debe desaparecer.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.-El Rector, Cayetano López Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

116 LEY 5/1988, de 28 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar el Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona Oeste» para el presente ejercicio.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de mayo de 1988 fue declarada Comarca de Acción Especial «Zona Oeste» para el conjunto de los siguientes municipios: Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa, Tudanca y Val de San Vicente, una vez verificados por la Dirección General de Análisis Económico-Territorial los datos aportados por la encuesta sobre infraestructura y equipamiento local mediante análisis de los parámetros establecidos por el Decreto 3418/1978, de 29 de diciembre, relativos a la renta per cápita, índice de envejecimiento, pérdida de población y presupuestos municipales, así como el número de viviendas sin agua corriente, sin red de saneamiento, sin suelo urbano pavimentado, sin alumbrado público y sin energía eléctrica.

Por tanto, la declaración de la zona del Nansa como Comarca de Acción Especial supone obtener una línea extraordinaria de ayuda que

se dirige a subsanar las deficiencias de esta zona, en la que el grado de dotaciones de infraestructura básica y equipamientos de los municipios que la componen es bajo en comparación con los núcleos medios existentes en el país. La infradotación de la zona le convierte en deprimida y, por tanto, acreedora de una acción especial de actuaciones inversoras, tendente a paliar las diferencias que esta zona guarda respecto al resto de la nación.

En consecuencia, el Ministro para las Administraciones Públicas ha asignado a esta Comunidad Autónoma recursos que, unidos a las aportaciones regionales y municipales, permiten la elaboración del «Plan de la Comarca de Acción Especial (Zona Oeste)» para el presente ejercicio.

No existiendo en los presupuestos generales de esta Diputación Regional para 1988 crédito adecuado para la financiación de los gastos del mencionado Plan, procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39. 1.º de la Ley de Finanzas en lo concerniente a créditos extraordinarios.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 198.003.340 pesetas para financiar el Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona Oeste» para el presente ejercicio.

Art. 2.º La aplicación presupuestaria será la siguiente: Sección 4, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo; Servicio 1, Secretaría General Técnica, Programa 290, Dirección y Servicios Generales, Concepto 647, Bienes destinados al uso general, Subconcepto 3, Comarca de Acción Especial «Zona Oeste».

Art. 3.º La financiación del Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial «Zona Oeste» se efectuará con la subvención del Ministerio para las Administraciones Públicas por importe de 39.299.000 pesetas, y se aplicará al concepto 7143 del presupuesto de ingresos de esta Diputación Regional, «Subvenciones al Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial Zona Oeste», con aportaciones municipales por importe de 19.560.000 pesetas, que se aplicarán al concepto 7598 del presupuesto de ingresos de esta Diputación Regional, «Aportación de Ayuntamientos al Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial Zona Oeste», y el resto, por importe de 139.144.340 pesetas, con una aportación de la Diputación Regional de Cantabria, que se aplicará al concepto 964 de su presupuesto de ingresos, «Crédito al Plan de Obras de la Comarca de Acción Especial Zona Oeste». Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para la formalización de este crédito.

Art. 4.º Las inversiones a realizar se ajustarán a la normativa vigente sobre Planes Provinciales de Obras y Servicios Municipales y Regionales, de forma que se contemplarán especialmente los siguientes servicios para la zona citada:

- Alumbrado público.
- Abastecimiento de agua potable.
- Alcantarillado.
- Pavimentación de vías públicas.
- Otros equipamientos comunitarios de carácter básico o fundamental.

Art. 5.º La distribución del crédito a que se refiere el artículo 1.º entre los distintos Ayuntamientos que integran la Comarca de Acción Especial «Zona Oeste» de Cantabria se aplicará de forma proporcional y se fijan los coeficientes que resultan de utilizar como variables datos objetivos de la población, extensión y nivel de renta de todos y cada uno de los municipios que componen la Comarca de Acción Especial «Zona Oeste».

Los coeficientes a aplicar a cada Ayuntamiento son:

| Ayuntamiento | Coficiente |
|--------------------------|------------|
| Herrerías | 0,125 |
| Lamasón | 0,100 |
| Polaciones | 0,100 |
| Rionansa | 0,265 |
| Tudanca | 0,100 |
| Val de San Vicente | 0,310 |

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de noviembre de 1988.-El Presidente, Juan Hormaechea Cazón.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» núm. 29, de 29 de noviembre de 1988)